

**ACTA DE LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA SESIÓN PÚBLICA
DE LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a las trece horas del día veintinueve de diciembre de dos mil veintidós, en las instalaciones que ocupa la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, ubicada en la calle José María Morelos número 2367, colonia Arcos Vallarta de esta ciudad, sesionó el Pleno del órgano jurisdiccional conformado por la Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela del Valle Pérez, el Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Omar Delgado Chávez y la Secretaria General de Acuerdos en Funciones de Magistrada Teresa Mejía Contreras, con la asistencia del Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes.

Acto seguido, la Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela del Valle Pérez saludó a los presentes y, sin mayor preámbulo dio inicio a la Quincuagésima Tercera Sesión Pública de resolución del presente año de la Sala, integrada por las Magistraturas presentes, por lo cual, solicitó al Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley, constatar la existencia de *quórum* legal.

El Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley, hizo constar que además de la Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley, se encontraban presentes en el salón de plenos, el Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Omar Delgado Chávez y la Secretaria General de Acuerdos en Funciones de Magistrada Teresa Mejía Contreras, que con su

presencia integraron el *quórum* exigido para sesionar válidamente, conforme al artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Hecho lo anterior, la Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela del Valle Pérez declaró abierta la sesión y solicitó al Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley, diera cuenta con los asuntos listados para resolución.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: “Por supuesto.

Le informo a este Pleno que serán objeto de resolución 1 juicio de la ciudadanía y 11 recursos de apelación, con las claves de identificación, partes actoras y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional y publicado en la página de internet de este Tribunal.”

Para continuar, la Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley agradeció al Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley y puso a consideración del Pleno el orden propuesto para la discusión y resolución de los asuntos, mismo que previa votación, se aprobó por unanimidad.

Acto seguido, la Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela del Valle Pérez, solicitó al Secretario de Estudio y Cuenta Luis Raúl López García, rindiera la cuenta conjunta relativa a los proyectos de resolución de los recursos de apelación 47, 49, 50, 54 y 58, todos de este año, turnados a la Ponencia del Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Omar Delgado Chávez y a su Ponencia; así como también rindiera la cuenta de los proyectos relativos a los

recursos de apelación 51 y 55, turnados a la Ponencia del referido Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Omar Delgado Chávez.

Secretario de Estudio y Cuenta Luis Raúl López García:

“Buen día Magistradas, Magistrado.

Doy cuenta conjunta de los proyectos de resolución de los recursos de apelación números 47, 49, 50, 54 y 58, interpuestos por el Partido Verde Ecologista de México, a fin de impugnar la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que lo sancionó, con motivo de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de sus ingresos y gastos, correspondientes al ejercicio dos mil veintiuno en diversas entidades federativas de esta primera circunscripción plurinominal electoral.

En concepto de las Magistraturas Ponentes, se propone calificar como infundados los agravios en cada caso, pues, en esencia, estiman que la recurrente parte de la falsa premisa de que la autoridad responsable estaba obligada a hacerle saber, previo al ejercicio de fiscalización de 2021, el criterio de sanción que utilizaría con respecto a las infracciones y así justificar la imposición de una sanción distinta a la aplicada en revisiones de ejercicios anteriores.

Lo anterior, dado que, la autoridad está facultada para aplicar la norma con base en las especificidades de cada caso, dentro de un margen legal, atendiendo a la gravedad de la infracción, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, el bien jurídico tutelado y su grado de

afectación, la proporcionalidad de la sanción, la capacidad económica del infractor, entre otras.

Por otra parte, respecto a la diversa inconformidad planteada por el partido actor en el recurso de apelación 50 de esta anualidad, consistente en que después de seis años se le siguen requiriendo comprobantes fiscales correspondientes a un ejercicio anterior —*con lo que sugiere la prescripción de la facultad de la autoridad responsable para fincarle responsabilidad respecto a ese tema*—, se propone declararlo inoperante, en virtud que del análisis del dictamen y de la resolución impugnada, no se advierte que al recurrente se le haya impuesto sanción alguna por la conducta relativa a la referencia ID 36 denominada “*Impuestos por pagar*”.

Sino que la finalidad de la misma para el Comité Directivo Estatal de Sonora, solo fue hacer de su conocimiento los saldos de los impuestos federales relativos al ISR e IVA correspondientes a ejercicios anteriores, que se determinaron en el dictamen del partido político nacional, por lo que se estima innecesario que en esta propuesta se realice el estudio de los motivos de reproche relativos a la actualización de la cosa juzgada o prescripción.

Ahora doy cuenta con el proyecto del recurso de apelación 51 de este año, interpuesto por el Partido Verde Ecologista de México, en contra de la resolución que sancionó a dicho instituto político, con motivo de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de dicho partido político, correspondientes al ejercicio dos mil veintiuno, en el Estado de Sinaloa.

A juicio del Ponente, los agravios expresados por el recurrente devienen inoperantes, ya que, por un parte, resultan genéricos e imprecisos, y los mismos no controvierten ninguna de las consideraciones que sustentan el sentido del fallo, así como que, la calificación de grave de la falta no parte de que el actor sea reincidente o no, sino de consideraciones distintas.

Así también, se desprende que, los motivos de disenso van dirigidos a controvertir una supuesta “variación” en la sanción impuesta, con motivo del registro extemporáneo de operaciones en tiempo real, no obstante, del análisis de la demanda y de las conclusiones sancionatorias que impugna el recurrente, se advierte que, en ninguna de ellas, la sanción que se impuso tuvo como origen el registro extemporáneo de operaciones en tiempo real.

Ahora procedo a dar cuenta del proyecto de sentencia del recurso de apelación 55 de 2022, interpuesto por el PRI para impugnar la resolución aprobada por el Consejo General del INE y su dictamen consolidado, que sancionó al ahora partido recurrente por las irregularidades encontradas de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos, correspondientes al ejercicio 2021 en el Estado de Durango.

Se pone a consideración del Pleno confirmar los actos impugnados en lo que fueron materia de impugnación, al estimar que los agravios hechos valer resultan inoperantes por novedosos, según se explica a continuación:

La responsable sancionó al recurrente por destinar recursos a la construcción de canchas deportivas que, en su concepto, no tienen vinculación con sus actividades partidistas, ni contribuyen a sus fines como ente de interés público; y al respecto, el promovente argumenta en la apelación, en esencia, que de acuerdo a sus Estatutos, el órgano partidista ahí previsto, denominado “Secretaría del Deporte” tiene atribuciones cuyo cumplimiento está relacionado con la existencia de las instalaciones deportivas cuestionadas.

Sin embargo, a pesar de existir la observación atinente desde el primer oficio de errores y omisiones que se le entregó, tales argumentos no expresó durante el procedimiento respectivo llevado a cabo ante la autoridad fiscalizadora.

De ahí que, como se anticipó, sus agravios se estimen inoperantes, pues tales afirmaciones las debió hacer valer ante la responsable, a efecto de que ésta estuviera en posibilidad de valorarlas y determinar lo conducente.

Es la cuenta, Magistradas, Magistrado.”

Enseguida, la Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela del Valle Pérez agradeció al Secretario de Estudio y Cuenta Luis Raúl López García y puso a consideración del Pleno los proyectos de cuenta. Asimismo, al no haber intervenciones solicitó al Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley, recabara la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: “Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Omar Delgado Chávez.”

Magistrado Omar Delgado Chávez: “Con los proyectos de cuenta.”

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: “Magistrada Teresa Mejía Contreras.”

Magistrada Teresa Mejía Contreras: “A favor.”

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: “Magistrada Gabriela del Valle Pérez.”

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela del Valle Pérez: “A favor.”

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: “Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.”

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela del Valle Pérez: “En consecuencia, esta Sala resuelve en los recursos de apelación 47, 49, 50, 51, 54, 55 y 58, todos de este año, en cada caso:

ÚNICO. Se confirma la resolución controvertida en lo que fue materia de impugnación.”

A continuación, la Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela del Valle Pérez, solicitó a la Secretaria de Estudio y

Cuenta Eréndira Márquez Valencia, rindiera la cuenta relativa a los proyectos de resolución del juicio de la ciudadanía 279 y de los recursos de apelación 46, 53, 57 y 59, todos de este año, turnados a su Ponencia.

Secretaria de Estudio y Cuenta Eréndira Márquez Valencia: "Con la autorización del Pleno.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio de la ciudadanía 279 de este año, promovido por Reymundo Romo García para impugnar el sobreseimiento decretado por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco del juicio ciudadano local promovido por el mismo actor contra actos -que a su decir- constituyen violaciones a sus derechos políticos-electorales y que atribuía al Presidente Municipal, Síndico y Secretario General del Ayuntamiento de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco; así como al Instituto Electoral local al no responder favorablemente a su petición para reincorporarse como regidor de representación proporcional en el municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, y que se le expidiera la constancia respectiva como tal al haber transcurrido el plazo de inhabilitación a que fue sancionado con una vigencia hasta el veinticuatro de junio de dos mil veintidós.

En la consulta se propone confirmar las negativas al actor para obtener la asignación de una regiduría por representación proporcional y para ser llamado a tomar protesta o ejercer el cargo, toda vez que si bien es cierto que el Tribunal local debió analizar en el fondo los agravios de la parte actora para garantizar un acceso efectivo a la justicia y explicar por qué se consideraba que no podría integrarse al Ayuntamiento, también lo es

que es evidente la improcedencia de las pretensiones del actor quien parte de una premisa errónea al establecer que se le debió llamar a tomar protesta como regidor ya que pasara su sanción de un año de inhabilitación.

Lo anterior, ya que contrario a lo que aduce la parte actora, mediante sentencia firme se le retiró la asignación de regidor por representación proporcional al haberse actualizado una causa de inelegibilidad y, en esa lógica, no se suspendió su asignación por un año o hasta que purgara su sanción, sino que se le declaró inelegible para obtener dicho cargo de elección popular, de ahí que, con motivo de la conclusión del plazo de su inhabilitación, no sea procedente que se le restituya un cargo de elección popular que conforme a la normativa aplicable no se le asignó.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de resolución del recurso de apelación 46 de este año, promovido contra la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento de queja en materia de fiscalización, instaurado en contra del partido MORENA y sus precandidatos a la presidencia municipal de Zapopan, Jalisco, en el marco de proceso electoral local ordinario 2020-2021.

En la consulta se propone confirmar la resolución impugnada acorde a las siguientes consideraciones:

Contrario a lo argumentado por el recurrente, los hechos imputados se tuvieron por acreditados —no por la eficacia probatoria individual de los elementos de prueba exhibidos— sino por su concatenación con el procedimiento de prueba realizado mediante el análisis y

validación de los *links* incluidos en la queja de denuncia de acuerdo a las características de los hechos denunciados;

Conforme a los criterios que se precisan en la propuesta, Alberto Uribe Camacho sí tuvo el carácter de precandidato de MORENA a la presidencia municipal de Zapopan, Jalisco y, en consecuencia, MORENA tenía la obligación de presentar el informe de gastos de precampaña;

La infracción que se tuvo por actualizada fue la omisión de presentar informe de precampaña, y no en particular el gasto de precampaña, incluso, sostuvo la responsable que era necesario presentar el informe de precampaña respectivo, en su caso, en ceros; además, desarrolló los argumentos para determinar actualizados los elementos configurativos de la falta, de ahí que resulte inatendible la falta de tipicidad alegada; y,

Contrario a lo que sostiene el recurrente, ha sido criterio reiterado por las Salas de este Tribunal que la omisión de presentar el informe de precampaña sí constituye una falta grave.

Hasta aquí la cuenta de este asunto.

Enseguida, se da cuenta con el proyecto de resolución del recurso de apelación 53 de este año, en el que se controvierte la resolución emitida por el Instituto Nacional Electoral que determinó sancionar al Partido Revolucionario Institucional por la comisión de infracciones advertidas en el procedimiento de

fiscalización de los informes de ingresos y gastos correspondientes al año 2021 en Baja California.

En la consulta que se somete a su consideración, se califican inoperantes los argumentos de agravio hechos valer por el partido recurrente frente a 7 conclusiones sancionatorias en que afirma que estuvo imposibilitado para cumplir en tiempo y forma con las respectivas obligaciones de fiscalización porque el Instituto Electoral local retrasó la entrega de sus ministraciones en los meses de octubre, noviembre y diciembre.

Lo anterior, porque es omiso en exponer argumentos objetivos a partir de los cuales explique cómo el retraso - *no falta*- en las ministraciones correspondientes al último tercio del año le habrían impedido presentar los avisos de los eventos que finalmente llevó a cabo, presentar una relación de propaganda que exhibió en Internet o reportar gastos ya efectuados en propaganda en Internet; además de que tampoco hizo valer esas excepción al contestar los oficios de errores y omisiones correspondientes.

Ahora bien, por lo que hace al agravio consistente en la falta de exhaustividad de la responsable en atender sus pruebas y excepciones, del conjunto de conclusiones sancionatorias combatidas por ese motivo, en el proyecto se propone revocar parcialmente la resolución impugnada, toda vez que, respecto de 5 conclusiones sancionatorias materia de la controversia, la autoridad responsable omitió pronunciarse respecto de los argumentos defensivos hechos valer por el sujeto obligado al contestar el oficio de errores y omisiones, previo a determinar la existencia de la infracción, por lo

que deberá emitir una nueva resolución en la que sean analizados dichos argumentos.

Hasta aquí la cuenta de este asunto.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de resolución del recurso de apelación 57 de este año, promovido por el Partido Revolucionario Institucional contra la resolución y el dictamen consolidado correspondiente emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos ordinarios correspondientes al ejercicio dos mil veintiuno, en el Estado de Chihuahua.

En el proyecto se propone confirmar las determinaciones impugnadas al concluirse que los agravios planteados son inatendibles, pues respecto de la conclusión sancionatoria por exceder el límite de aportaciones de militantes, se actualizó porque dos militantes rebasaron el límite anual individual de aportaciones y no porque se rebasara en general el límite anual permitido de aportaciones de militantes en conjunto.

Además, porque el oficio presentado por el PRI para incrementar el límite individual anual de aportaciones de militantes para el año 2021, fue elaborado hasta agosto del año 2022, y como respuesta al oficio de errores y omisiones, sin que sea aceptable que el incremento posterior determinado en agosto 2022, pueda aplicar a un ejercicio ya transcurrido y en proceso de fiscalización.

Finalmente, por lo que hace a los agravios planteados frente a la sanción impuesta que omitió realizar el registro

contable de 254 operaciones en tiempo real, se propone calificarlos por una parte inoperantes porque plantea argumentos novedosos que no fueron expuestos en la respuesta al oficio de errores y omisiones, e infundado en lo que ve a su calificación, al concluirse -como lo hizo la responsable- que la misma sí es grave ordinaria porque implica una vulneración sustantiva a los principios de certeza, transparencia y rendición de cuentas.

Hasta aquí la cuenta de ese asunto.

Y, finalmente, doy cuenta con el proyecto de resolución del recurso de apelación 59 de este año, promovido por el partido Movimiento Ciudadano contra la resolución y el dictamen consolidado correspondiente emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos ordinarios correspondientes al ejercicio dos mil veintiuno, en el Estado de Sinaloa.

En el proyecto se propone revocar parcialmente las determinaciones impugnadas al concluirse, respectivamente que, por lo que ve a la sanción que se impuso al recurrente por exceder los límites del financiamiento privado, la autoridad responsable fue omisa en analizar y valorar de forma integral y exhaustiva los argumentos y pruebas referidas por la parte recurrente.

Asimismo, por lo que ve a la sanción relativa al registró de pólizas y ajuste de forma incorrecta, por incurrir en una incorrecta apreciación para determinar correctamente el monto en que el financiamiento privado excedió al

público, pero sin que el calificativo de fundado del agravio respectivo, trascienda a la actualización de la infracción formal.

Es la cuenta.”

Enseguida, la Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela del Valle Pérez, agradeció a la Secretaria de Estudio y Cuenta Eréndira Márquez Valencia y puso a consideración del Pleno los proyectos de cuenta. Asimismo, al no haber intervenciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley, recabara la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: “Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Omar Delgado Chávez.”

Magistrado Omar Delgado Chávez: “A favor.”

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: “Magistrada Teresa Mejía Contreras.”

Magistrada Teresa Mejía Contreras: “A favor.”

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: “Magistrada Gabriela del Valle Pérez.”

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela del Valle Pérez: “Son mis propuestas.”

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: “Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.”

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela del Valle Pérez: “En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio de la ciudadanía 279 de este año:

ÚNICO. Se confirma la negativa de obtener la asignación de una regiduría por representación proporcional, por las razones contenidas en la sentencia.

Asimismo, se resuelve en los recursos de apelación 46 y 57, ambos de este año, en cada caso:

ÚNICO. Se confirma la resolución controvertida en lo que fue materia de impugnación.

Por otra parte, se resuelve en los recursos de apelación 53 y 59, ambos de este año, en cada caso:

ÚNICO. Se revoca parcialmente la resolución impugnada en lo que fue materia de la controversia, para los efectos precisados en la sentencia.

Secretario, informe si existe algún asunto pendiente para esta sesión por favor.”

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: “Magistrada Presidenta, le informo que conforme al orden del día no existe otro asunto que tratar.”

En consecuencia, agotados los puntos de esta sesión, siendo las trece horas con veintidós minutos del veintinueve de diciembre de dos mil veintidós, la Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley declaró cerrada la Quincuagésima Tercera Sesión Pública de resolución, agradeciendo la asistencia a los presentes, así como a los que siguen la transmisión por internet, intranet y YouTube.

Todo lo anterior se hace constar en la presente acta circunstanciada, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 177, párrafo segundo, 185, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 24, párrafo 2, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 49, 53, fracciones I, X y 129, párrafo segundo, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como en el Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 4/2022 que regula las sesiones presenciales de las salas del tribunal, el uso de herramientas digitales y las medidas preventivas en el trabajo, durante la emergencia de salud pública.

Para los efectos legales procedentes, firman electrónicamente la Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley de esta Sala Regional Guadalajara, Gabriela del Valle Pérez, el Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Omar Delgado Chávez, la Secretaria General de Acuerdos en Funciones de Magistrada Teresa Mejía Contreras y el Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto, así como el transitorio segundo, del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica

certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral; y el artículo cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 4/2022, por el que se regula las sesiones presenciales de las salas del tribunal, el uso de las herramientas digitales y las medidas preventivas en el trabajo, durante la emergencia de salud pública.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley

Nombre: Gabriela Eugenia Del Valle Pérez

Fecha de Firma: 30/12/2022 12:32:24 p. m.

Hash: F/jSSgnXieuuwWL3VoO11Of2I08=

Magistrado

Nombre: Omar Delgado Chávez

Fecha de Firma: 30/12/2022 12:36:44 p. m.

Hash: 7HvHipjy0SW7tPqCPRMHhSog050=

Magistrada

Nombre: Teresa Mejía Contreras


Fecha de Firma: 30/12/2022 12:37:38 p. m.

Hash: mth49vHYobUpL2ZZBYIhvG8EkFk=

Secretario General de Acuerdos

Nombre: César Ulises Santana Bracamontes

Fecha de Firma: 30/12/2022 12:20:06 p. m.

Hash: tkSoMAEr95Fx4pEyGHahfrKpd/A=